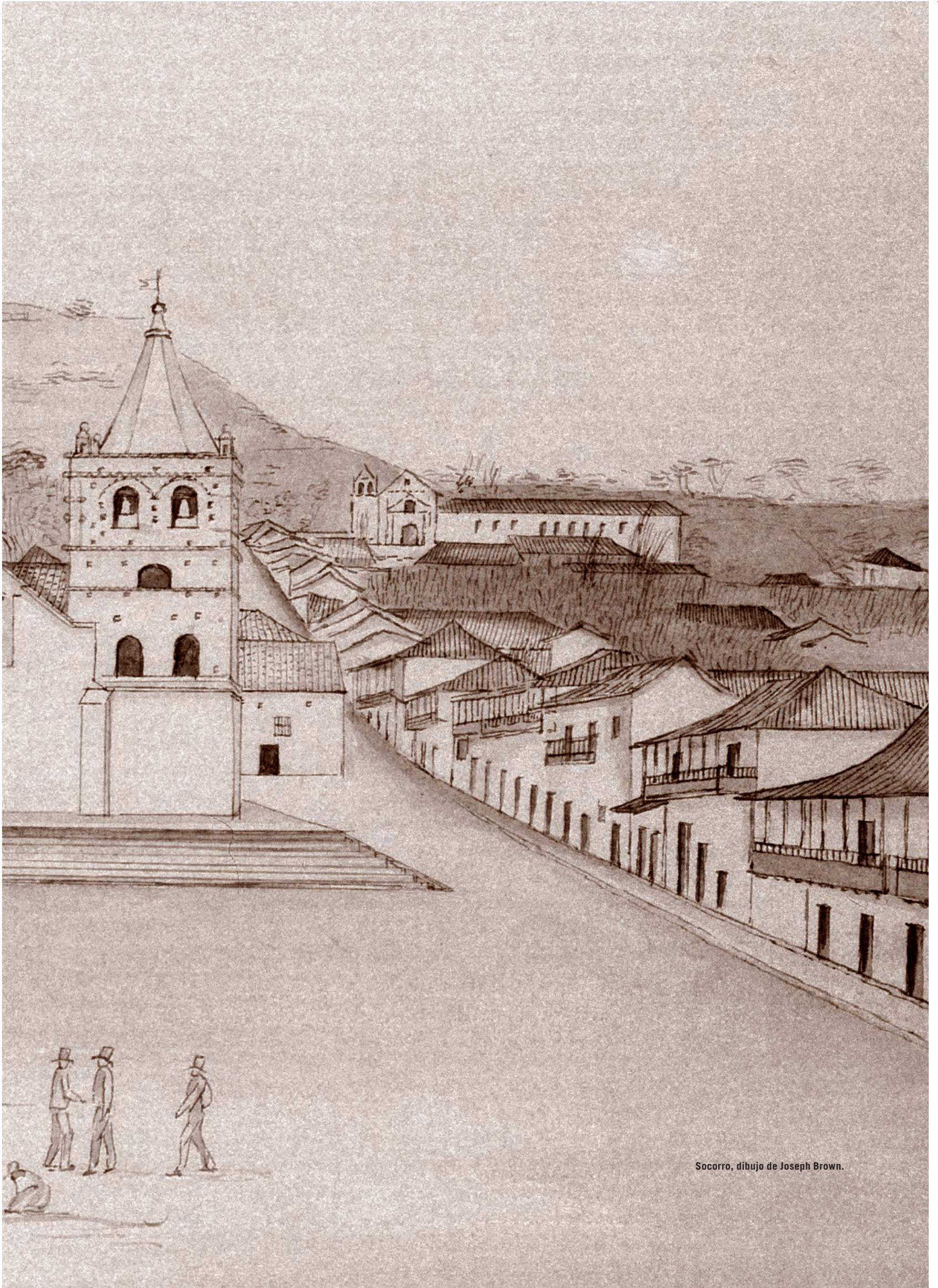


La decimoséptima capitulación propuesta en el campamento de Zipaquirá por Juan Francisco Berbeo, el 5 de junio de 1781, pidió a nombre del Común del Socorro el nombramiento de un corregidor justicia mayor para las villas de San Gil y El Socorro, autónomo respecto de la jurisdicción del Corregimiento de Tunja, empleo que con sueldo anual de mil pesos debería ser ejercido por “criollos nacidos en este Reino”. Esta temprana demanda de autonomía provincial no fue satisfecha en los tiempos del arzobispo virrey Caballero y Góngora, pero en los del virrey José de Ezpeleta (1789-1796) fue autorizada conforme al plan de división del extenso Corregimiento de Tunja presentado por Juan Salvador Rodríguez de Lago a mediados de febrero de 1791. Según este proyecto, deberían crearse dos nuevos corregimientos separados de Tunja: el de *Pamplona*, con jurisdicción sobre el cabildo de esta ciudad y los de las villas del Rosario y San José de Cúcuta, la ciudad de Salazar de las Palmas, el corregimiento de indios de Servitá, la alcaldía mayor de minas de Bucaramanga, el real de minas de Vetas y once parroquias; y el corregimiento de *El Socorro*, con jurisdicción sobre el cabildo de esta villa y el de la vecina de San Gil, la ciudad de Vélez, 19 parroquias y ocho pueblos de indios. Los nuevos corregidores obtendrían un sueldo anual de mil pesos si se eliminaba la alcaldía de Bucaramanga y ésta era adscrita, con la gobernación de Girón, al Corregimiento de Pamplona.

El virrey Ezpeleta puso a consideración del rey Carlos IV este proyecto, que el

25 de marzo de 1795 fue aprobado por una real orden despachada en Aranjuez. El autor del plan fue nombrado por el rey como primer corregidor del Socorro, para el de Pamplona-Girón fue nombrado Francisco Vallejo y el corregidor de Tunja tuvo que resignarse a la disminución de sus rentas. Las ciudades de Vélez y Girón vieron reducidos sus antiguos estatus, mientras Pamplona y El Socorro emergían como capitales de los corregimientos de su nombre, consiguiendo la autonomía administrativa que por décadas habían deseado. Los resentimientos locales que dejó esta reforma jurisdiccional se expresarían un poco más de una década después, en especial los que había quedado entre Pamplona y Girón, y entre Vélez y El Socorro.

El 19 de marzo de 1808 ocurrió en la Península, sede de la Corte del rey Carlos IV, un acontecimiento inesperado: su abdicación en favor de su hijo, el príncipe de Asturias, presionada por el motín popular acaecido en el palacio de Aranjuez contra su valido, Manuel Godoy. El nuevo rey hizo su entrada triunfal a Madrid, cinco días después, con el nombre de Fernando VII. Este mismo día, el mariscal Murat, comandante de los 60.000 soldados franceses que estaban en España al amparo del Tratado de Fontainebleau, escribió una carta al emperador Napoleón Bonaparte para proponerle un proyecto político: “He pensado hacer protestar al rey contra el suceso de Aranjuez, hacerle declarar que había sido forzado y, en fin, hacerle abdicar el trono a favor de V. M. para disponer de él a favor de quien queráis”. Tres días después el emperador francés recibió en París la noticia de la abdicación de Carlos IV



Socorro, dibujo de Joseph Brown.



y decidió declarar su invalidez. Fue entonces cuando ofreció la Corona de España y las Indias a su hermano José.

Estas novedades eran ignoradas en las Indias, donde el fervor realista de sus vasallos se expresaría en las juras de fidelidad a su nuevo monarca, Fernando VII. Fue así como el 22 de junio de 1808 se realizó en la capilla del Arsenal, en Cartagena de Indias, la ceremonia de reconocimiento de la abdicación del rey Carlos IV en favor de su hijo. Entre el día siguiente y el 5 de julio se recibió en todas las administraciones de tabacos del Nuevo Reino de Granada el real decreto del 19 de marzo anterior que comunicaba la abdicación. El domingo 12 de junio fue publicado en Santafé, con un general repique de campanas, el bando con la noticia de la coronación de Fernando VII. Dos días después hubo gran música por el acontecimiento y se echó un globo con cohetes.

Para entonces ya José I Bonaparte reinaba en España y había notificado al Consejo de Castilla las cuatro tareas de su agenda de gobierno: integridad nacional, independencia administrativa, reformas políticas y sociales (libertad de industria, protección contra la competencia exterior, extinción de la deuda nacional, reforma de los cobros fiscales) y conservación de la religión católica. Y ya se había producido la eclosión juntera que dejó las primeras dieciocho juntas provinciales de gobierno: negación del antiguo régimen, estas juntas reclamaron y ejercieron la soberanía cuando declararon la guerra a Francia, dispusieron de los caudales del Estado, impusieron tributos y ejercieron las funciones de los tribunales superiores. Tal como proclamó la Junta de Oviedo, tenían “todas las atribuciones de la soberanía” y se pusieron la tarea de “sostener la libertad e independencia de la Nación contra la infame agresión del emperador de los franceses hasta conseguir que sea restituido al trono de sus mayores nuestro legítimo rey Fernando VII, único a quien tiene reconocido y jurado la Nación”.

Solamente hasta el 9 de agosto de 1808 vinieron a conocerse en Cartagena las terribles noticias sobre el apresamiento de Fernando VII, la caída del Reino de España en manos del emperador de los franceses y el peligro que ello significaba para los dominios de las Indias. En la mañana de ese día desembarcaron en el puerto los enviados de la Junta que se había formado en Sevilla con la pretensión de suprema. Traían consigo una real provisión de esa Junta de Sevilla que convocaba a las autoridades de Cartagena a “conservar la unión y fidelidad de esos dominios a éstos reinos y a esta Suprema Junta que los representa, contra las tentativas y especies sediciosas que puedan promover algunos traidores y los simulados despachos del emperador de los franceses”, y a entregarle a los comisionados “todos los caudales reales que estuvieren expeditos, con lo que produjeran las ofertas y donativos patrióticos que se hi-

cieren”. Esa misma tarde, el teniente de rey Blas de Soria convocó a la Junta de Guerra y Real Hacienda, que ordenó realizar inmediatamente una ceremonia de jura de fidelidad a Fernando VII, publicar por bando una declaratoria de guerra a Francia y el armisticio con Inglaterra.

El 19 de agosto siguiente llegaron estas noticias a Santafé y el 3 de septiembre entró a esta ciudad el capitán de fragata don Juan José Pando y Sanllorente, uno de los comisionados de la Junta de Sevilla. Dos días después se realizó en la capital una junta general de autoridades a la que asistieron el virrey Antonio Amar, los oidores de la Audiencia y los capitulares de la ciudad para oírlo. Fueron leídos todos sus despachos, y desde entonces todos los funcionarios, clérigos, colegiales, seglares y mujeres comenzaron a usar “la cifra de Fernando VII” en el pecho, el sombrero o en el brazo izquierdo. El virrey Amar hizo público su respaldo a la Junta de Sevilla y convocó a ofrecer contribuciones para la guerra de España. El 11 de septiembre se realizó la jura de fidelidad al rey Fernando VII con salvas de artillería en la Huerta de Jaime, cabalgata de caballeros principales y perorata del oidor Fernando Benjumea. Dos días después fue leído el bando de guerra contra Napoleón Bonaparte por su traición de Bayona contra los miembros de la familia real de España.

Mientras todos estos sucesos extraordinarios ocurrían, dos nuevos corregidores de Pamplona y Socorro estaban posesionándose en sus respectivos empleos. Dado que estos corregimientos eran de provisión real, podía sospecharse que ambos debían su empleo a José Godoy, el valido del rey Carlos IV que precisamente en este año había caído en desgracia y al que los partidarios de Fernando VII odiaban sin reservas. Se trataba de don Juan Bastús y Falla, natural de la Villa de Tremp, en el Obispado de Urgel en Cataluña. Después de cursar tres años de filosofía en el Colegio de la Orden de Predicadores en Tremp y cuatro años de leyes en la

Real Pontificia Universidad de Cervera había sido recibido como abogado en la Audiencia de Cataluña. Asistió a la Real Academia de Jurisprudencia y Derecho Real Pragmático establecida con el título de Espíritu Santo en San Isidro del Real (Madrid) y, protegido por el Duque de Alcudia, había sido nombrado para seis años corregidor de Pamplona y Girón por la real cédula dada en Aranjuez el 27 de marzo de 1807. El corregidor nombrado para El Socorro era don José Valdés y Posada, natural del Principado de Asturias, estudiante de la Universidad de Oviedo que había sido recibido como abogado en los Reales Consejos. Empezó viaje hacia las Indias en este año y llegó a la sede de su corregimiento, para posesionarse en su empleo, durante el mes de marzo de 1809. Los dos nombramientos habían sido tramitados en la Corte Real y recaído en dos abogados distinguidos, aunque sin experiencia en los asuntos indios.

Los pamploneses recibieron estos nombramientos con despecho porque tenían a la vista la reciente experiencia que les había dejado como corregidor el doctor José Joaquín Camacho Rodríguez de Lago, un abogado tunjano casado con la sotaquireña Marcelina Rodríguez de Lago y Castillo, nieta del marqués de Surba y Bonza. Era además miembro de una familia vinculada a altos cargos en la jerarquía eclesiástica: sus tíos abuelos fray Agustín Manuel Camacho y Fernando Camacho fueron obispos de Santa Marta, su tío abuelo don Diego de Rojas fue obispo de Cartagena de Levante y miembro del Consejo de Castilla, y su hermano Fernando Camacho y Lago fue cura rector de la iglesia catedral de Santafé. Por “su probidad y literatura ocupa el mejor concepto entre los abogados” del Reino, había sido corregidor de Tocaima durante siete años y después de una exitosa práctica profesional fue corregidor de Pamplona hasta 1809, experiencia que le sirvió para publicar una “Relación territorial de la provincia de Pamplona” en el *Semanario del Nuevo Reino de Granada*.



Girón, dibujo de Joseph Brown.

En 1809 los socorranos esperaban que fuese nombrado como su corregidor, y su prestigio era tal que cinco cabildos lo propusieron para el cargo de diputado del Virreinato ante la Junta Central que se erigió en la Península. La llegada de los dos corregidores forasteros al Nuevo Reino de Granada, sospechosos de deber su empleo al “infame Godoy”, contrariaba la demanda comunera de 1781 según la cual el corregidor del Socorro debería ser un “criollo nacido en este Reino”. Efectivamente, el primer corregidor del Socorro (1797-1806) había sido Juan Salvador Rodríguez de Lago, natural de Tunja, quien por su buen desempeño fue nombrado por el virrey Amar, desde el mes de julio de 1806, para el Corregimiento de Mariquita.

La huella reciente de los corregidores Rodríguez de Lago y Camacho Rodríguez de Lago, parientes entre sí y criollos del Nuevo Reino de Granada, vinculados comercialmente con los abogados de estas provincias que residían en Santafé y Tunja, denunciaba ante socorranos y pamploneses la presencia de los nuevos corregidores de los reinos de España recién llegados. La inexperiencia del corregidor Bastús en el delicado

régimen de los privilegios indianos se mostró desde su llegada, causando el disgusto de los pamploneses: como ingresó al Reino río grande de la Magdalena arriba, llegó primero a la ciudad de Girón, ante cuyo cabildo tomó posesión de su empleo, el 8 de noviembre de 1808. Siendo la ciudad de Pamplona la cabecera del corregimiento, le correspondía a su cabildo tal prerrogativa. Sólo hasta el 30 de noviembre siguiente se presentó Bastús con sus títulos ante el Cabildo de Pamplona para ser posesionado legalmente en su empleo. Ya estaba cometido el error, y el Cabildo elevó su protesta ante la Audiencia por la violación de su privilegio. El Tribunal de Cuentas examinó la queja y disculpó al corregidor, si bien advirtió que en lo sucesivo el Cabildo de Girón debía abstenerse de repetir semejante acto, que por privilegio le correspondía al cabildo de la capital del corregimiento y en donde debió éste entrar en posesión de su vara de mando. De todos modos, durante su estadía en Girón procedió Bastús a ordenar que el día 19 de noviembre de 1808 debía realizarse en su plaza pública la augusta jura “de nuestro amado y deseado Monarca, el Sr. Don Fernando 7º (que Dios nos restituya)”.

Una vez instalado en Pamplona pudo Bastús comprobar personalmente a quienes había agraviado de entrada: se trataba de las prestantes familias González, Cote, Gallardo, Guerrero, Villamizar, Peña, Valencia y Peralta que controlaban los empleos capitulares y eclesiásticos. Para empezar, desde 1798 el cura párroco y vicario eclesiástico era el doctor Domingo Tomás de Burgos Villamizar, quien gracias a una de las becas formales para los estudiantes patrimoniales de Pamplona pudo estudiar filosofía y teología en el Colegio del Rosario, obteniendo el título de doctor en teología y ordenándose presbítero en 1781. Luego venía la extensa familia Gallardo Guerrero, hijos de don José Gallardo Reina y doña María Rosa Guerrero, entre quienes se destacaban don José Javier, alcalde ordinario de la ciudad en 1809; el doctor Ignacio, quien en 1810 sería el rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario; doña María Águeda, viuda de Villamizar, rica hacendada y cabeza de una extensa prole de hijos, yernos y nietos.

El corregidor tomó la decisión de enfrentar el poder de las familias notables. El 10 de julio de 1809, en una sesión del Cabildo que presidía como alcalde ordinario de primera vara don José Javier Gallardo Guerrero, alegó que no se le estaba respetando ni dando el tratamiento debido a su jerarquía, y que por una costumbre muy mal introducida y tolerada se sentaban los alcaldes ordinarios al lado del corregidor, como si fueran iguales, pese a que este último era “quien representaba la persona del soberano, y su bastón el real cetro”. Ordenó entonces que nadie debía sentarse a su lado, y puesto de pie y en tono airado mandó a Gallardo que abandonase el asiento que ocupaba, llegando incluso a empujarlo. Ante el insulto, Gallardo puso demanda ante la Real Audiencia y se retiró a sus haciendas, con lo cual el corregidor lo suspendió en su empleo, ordenó arrestarlo y le impuso una multa de cincuenta pesos.

La selección de las ternas para todos los empleos capitulares del año 1810

era una antigua facultad del Cabildo, según el régimen de cooptación imperante. Pero al comenzar este año el corregidor usó su supuesto derecho a confirmar a los elegidos para impedir la posesión del doctor Francisco Peña como alcalde ordinario de primera vara, escogiendo a cambio a don Pedro de Omaña y Rivadeneira, pariente cercano del alcalde ordinario de segunda vara, don Manuel Francisco González Cote. Este proceder del corregidor movió, el 5 de enero de 1810, a José Javier Gallardo Guerrero, Miguel Carrero, Diego Martín de Peralta y José Rafael Valencia a otorgarle poder a uno de los procuradores de número en la Audiencia de Santafé para que los representase en la causa que le abrieron a Bastús por haberse negado a confirmar al alcalde ordinario nombrado, agregando que durante el año anterior había sucedido lo mismo, pues se había negado a confirmar al doctor Gabriel Peña. El Cabildo entabló otro pleito ante el virrey pidiendo la remoción de Bastús de su empleo “para sossegar la provincia, cuyo pueblo lo mira con desagrado”. El fiscal de lo civil en la Audiencia, Diego García de Frías, fue encargado de examinar los autos de este pleito para preparar su sentencia.

Las tensiones entre el corregidor y el Cabildo de Pamplona llegaron entonces a su cenit en 1810. Fue entonces cuando se produjo en Caracas el acontecimiento de 19 de abril: durante la Semana Santa los miembros del cabildo compelieron al capitán general Vicente de Emparan para que formara una junta de gobierno, pues en su opinión la disolución de la Junta Central de España y las Indias así lo aconsejaba, dado que la autoridad del Consejo de Regencia fue puesta en duda. Ante su resistencia y renuncia, este día un cabildo ampliado convocó a la formación de una junta suprema provincial que se instaló cuatro días después. Fueron enviados comisionados al exterior y emisarios a todas las provincias de la Capitanía General de Venezuela para reconstruir la legitimidad de esta autoridad con un proceso electoral general.

El respaldo a la acción de los caraqueños fue expresado de inmediato por las provincias de Cumaná, Margarita, Barinas, Mérida y Trujillo, donde se erigieron juntas de gobierno.

Las noticias del acontecimiento de Caracas debieron llegar muy pronto a Pamplona, donde el corregidor Bastús se dispuso a impedir la propagación de la eclusión juntera que se veía venir, sobre la cual ya estaba sobre aviso el virrey Antonio Amar y Borbón. El 7 de junio, por ejemplo, fue leído en el Cabildo de Tunja un oficio enviado por el virrey al teniente de corregidor relacionado con los sucesos de Caracas, en el cual se le encargaba que “estuviese a la mira y se cele que no se introduzca en esta provincia emisarios ni papel alguno que puedan dirigir los rebeldes de la ciudad de Caracas, con el depravado objeto de atraer a su abominable partido a los leales vasallos de esta provincia”. Invocando la lealtad, fidelidad y patriotismo de ese cabildo, encargó “que en el caso de introducirse unos u otros se le diese parte o aviso para providenciar lo conveniente en defensa de los derechos de nuestro legítimo soberano Don Fernando 7^o”. Ese mismo día, el teniente de corregidor don José Jover hizo publicar en esa ciudad un bando informativo sobre “la obstinación y perversidad de los vecinos de la ciudad de Caracas [que] ha llegado hasta el lamentable extremo de retraerse de la justa obediencia a la suprema autoridad que ejerce la Soberanía en nombre de nuestro legítimo Rey el señor Don Fernando Séptimo (que Dios guarde)”. Como era “forzoso cortar toda comunicación con aquellos ingratos y rebeldes vasallos”, mandó a todos los estantes y habitantes esa provincia “no admitan nin-

guna clase de papeles, ni emisarios de cualquier parte de aquella provincia, y que los sujetos que tuvieren noticia de tales emisarios, o papeles, los denuncien a este juzgado bajo el apercibimiento de que serán tratados como reos de estado y alta traición contra la Patria y Soberano”¹.

Estas medidas contra “el contagio de rebeldía proveniente de la Junta de Caracas” también debieron ser encargadas por el virrey al corregidor Bastús, quien adoptó “medidas prohibitivas hasta para las más simples reuniones y diversiones”. Llegó entonces el día 29 de junio, día del apóstol San Pedro, patrón de Pamplona y de la antigua cofradía que por siglos había suministrado capitales a rédito a los hacendados de la ciudad. La procesión que acompañaba su imagen salió a la calle en medio de músicas, cohetes y espectadores, y fue entonces cuando se produjo la oposición del corregidor, según recordó un testigo presencial:

La verdad es que la noche de San Pedro (día 29 de junio de 1810), la señora doña María Águeda Gallardo, con lo más lucido de su parentela y de la ciudad, salió a la calle con música. De repente se presentó el Gobernador Bastús en persona, lleno de ira, preguntando quien había dado permiso para tal desmande. No sé decir lo que la expresada señora contestó terminantemente [...] El ruido del ataque me contrajo al fin, y escuché la voz “a la cárcel” cuando esperaba la de la música. La comitiva se volvió un grupo apiñado y yo no pude oír otra cosa sino el murmullo quejoso con que cada uno de los concurrentes se retiró”².

1 Bando de don José Jover, teniente de corregidor y justicia mayor de Tunja, advirtiendo contra el contagio de rebeldía proveniente de la Junta de Caracas. Tunja, 7 de junio de 1810. Archivo Histórico Regional de Boyacá, fondo Archivo Histórico, legajo 474. El acta del Cabildo de Tunja se encuentra en el fondo Cabildos, legajo 44.

2 Vicente González Rodríguez. “Memorias de un prócer”. En: *Revista Estudio*, Bucaramanga, N° 34 (dic. 1934), pp. 336-338. El general Vicente González, nieto del español Francisco de Paula González y Navarro, tenía 11 años en 1810, y en su vejez narró su recuerdo de lo sucedido en Pamplona el día de San Pedro. Agradezco a Oscar Mauricio Pabón la localización de estas *Memorias*.



Habitantes de Pamplona.

El corregidor abrió causa contra doña Águeda Gallardo Guerrero por desacato, sin que sea posible saber si lo acaecido el 29 de junio fue “por simple casualidad, por la solemnidad de San Pedro Apóstol, o por desobedecer intencionalmente la orden del corregidor”. La solidaridad de los beneméritos de la ciudad con esta señora, unida a la irritación que produjeron “los desmanes del corregidor”, condujo al acontecimiento del 4 de julio siguiente. El doctor José Gabriel Peña fue quien ideó el plan contra el corregidor, ejecutado por un hermano (Rafael Emigdio) y un hijo (Joaquín Villamizar Gallardo) de doña Águeda, secundados por Francisco Canal Jácome, Rafael Valencia, Manuel Silvestre y Pedro María Peralta, entre otros principales de la ciudad. El golpe fue dado en la esquina suroeste de la plaza principal a las cuatro de la tarde. Según el testigo,

al atravesar el corregidor la plaza principal se presentó en medio de ella el señor Joaquín Villamizar, llamado generalmente Joaquinito, y le detuvo a pretexto de ponerle una demanda. Como Bastús lo rechazara ásperamente diciéndole que concurriera a su despacho, Joaquinito hizo señas con su sombrero y su capa, y entonces salió precipitadamente de las tiendas y casas de los cuatro ángulos de la plaza una multitud de gente del pueblo y algunos notables que se hallaban prevenidos; los cuales apresaron al anciano corregidor y lo pasearon en triunfo antes de encerrarlo en las piezas altas de la casa del Cabildo. En el paseo el preso solicitó que lo llevaran donde los alcaldes ordinarios, que eran don Manuel Mendoza y mi padre [Manuel Francisco González Cote]. El primero, hijo político de la señora Gallardo insultada la noche de San Pedro, y el segundo pariente en otro grado. Lo llevaron, en efecto, pidió el amparo de aquellos y ambos le contestaron que no podían nada contra el movimiento ni otra cosa que recomendar, como lo hicieron, que no se maltratase ni de obra ni de palabra al ma-

gistrado español. Me acuerdo que viendo la especie de bondad con que se le trataba se atrevió a preguntar dos o tres veces a los que lo conocían: “¿sois vosotros vasallos? ¿Obedecéis al Rey?”.

La prudencia frente al atrevimiento de esta acción contra un funcionario real que ejercía su empleo legalmente en el Nuevo Reino de Granada impidió a los pamploneses erigir de inmediato una junta de gobierno. El cabildo continuó como la máxima autoridad local y mantuvo preso al corregidor, acusándolo de delitos cometidos contra el pueblo en ejercicio de su cargo, hasta mayo del siguiente año. Sólo hasta que no se recibieron las noticias sobre la formación de juntas en El Socorro y en Santafé fue que procedieron a formar la suya el 31 de julio de 1810. Dos días después explicaron sus motivos y preocupaciones en el *Manifiesto de la Junta de Gobierno de Pamplona*: “La prudencia nos aconsejaba buscásemos la alianza de los cabildos y lugares de la Provincia, pero la Providencia que [nos] quería probar con este cáliz de amargura [...] nos afligió también con permitir que los Ayuntamientos de las villas de Cúcuta y la ciudad de Girón se apartasen de la unión de su capital, y se ofreciesen a cumplir gustosos las órdenes de nuestros enemigos”.

La precocidad y atrevimiento con que los pamploneses habían actuado el 4 de julio les atrajo de inmediato la resistencia de los corregidores de Tunja, El Socorro y Maracaibo, “tan hostiles como el arrogante corregidor Bastús”. Estas circunstancias y la incertidumbre que les producía “no saber lo que ocurría en el resto del Virreinato contuvieron al pueblo de Pamplona y le impidieron erigir la Junta provisional que apetecía”³. La reacción de los otros cabildos sujetos a la jurisdicción del corregidor Bastús preocupaba a los pamploneses. Por ello fueron convocados a enviar sus diputados para constituir una junta provincial de gobierno. La noticia de lo acaecido en la villa del Socorro el 10

de julio siguiente los tranquilizó, pues ya no estaban solos en el movimiento de eclosión juntera que habían comenzado.

Al atardecer del 31 de julio, una vez recibido el correo expreso venido de Santafé con las noticias sobre los sucesos del 20 de julio, se reunió el Cabildo de Pamplona con un gran concurso de gentes, entre quienes se encontraban todos los eclesiásticos y los oficiales del batallón de milicianos que había sido organizado. Se discutió “el importante objeto de la salvación de la Patria” y se acordó la erección de una Junta Provincial provisional que representase “al legítimo soberano, el señor don Fernando VII”, dotada de autoridad suprema pero subordinada al Consejo de Regencia que se había formado en la Península. También se decidió adherir a la anunciada confederación general de las provincias de la Nueva Granada. “Por merecer la última confianza del público” fueron elegidos para integrar esta junta los que habían sido perseguidos por el corregidor: Rafael Emigdio Gallardo, Rafael Valencia, José Gabriel Peña, Antonio Navarro y Manuel Francisco González. El cura vicario Domingo Tomás de Burgos la presidió, con la vicepresidencia de Raimundo Rodríguez y la secretaría del doctor Francisco Soto. Todos ellos juraron conservar la religión católica, obedecer al rey Fernando VII, adherir “a la justa causa de toda la Nación” y mantener independiente “a esta parte de las Américas” del yugo francés.⁴ El batallón de 400 milicianos fue puesto bajo el mando general de Manuel Mendoza y di-

vidido en cuatro compañías mandadas por José Javier Gallardo, Francisco Canal Jácome, Pedro María Peralta y Pedro Juan Valencia⁵.

Los acontecimientos de la villa de Nuestra Señora del Socorro también se originaron en un agudo enfrentamiento entre el corregidor José Valdés y los miembros del cabildo. El 2 de junio de 1810 el corregidor comunicó al cabildo la noticia enviada por el virrey relativa a la erección del Consejo de Regencia en la Península y el real decreto que convocaba a elegir un diputado que fuese ante las Cortes de Cádiz. Este cuerpo capitular se negó a darle la obediencia debida al Consejo de Regencia amparándose en un artilugio legal: además de que la real cédula había llegado en papel común, ni el corregidor había realizado la diligencia de obediencia ni el virrey le había puesto el *exequatur* a su despacho. Argumentó que se estaba pidiendo una ratificación de la autoridad del Consejo de Regencia, es decir, “un verdadero juramento de fidelidad y un positivo reconocimiento de vasallaje al nuevo Consejo, en quien se dice haber transmitido la soberana autoridad la Suprema Junta Central”. Aunque la nación entera se había confiado a la desaparecida Junta Central, aún no había constancia del “nuevo consentimiento” dado por el virrey al Consejo de Regencia “que iba a reasumir la augusta representación”. En consecuencia, el cabildo del Socorro “no se consideraba con la suficiente personería” para obedecer al nuevo cuerpo soberano y menos sin contar con “la voluntad de los pueblos de

3 “Documentos. Independencia de Pamplona (Manifiesto de la Junta de Gobierno)”. En: *Gaceta Histórica*. Órgano oficial de la Academia de Historia de Norte de Santander, Cúcuta, N° 49-50 (enero-dic. 1960), pp. 103-104. Citado por Oscar Mauricio Pabón Serrano en su texto inédito (2009) titulado *Familia, poder y notabilidad en la sociedad pamplonesa en época de la independencia: los Canal González*.

4 Acta del cabildo abierto de la ciudad de Pamplona, 31 de julio de 1810. En: Armando Martínez e Inés Quintero (eds.). *Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia (1809-1822)*. Bucaramanga: UIS, 2008, tomo II, pp. 195-198.

5 Rafael Eduardo Ángel. “Nuestro primer batallón de Independencia”. En: *Gaceta Histórica*. Órgano oficial de la Academia de Historia de Norte de Santander, Cúcuta, N° 96 (jul-ago 1983), pp. 35-39. Citado por Oscar Mauricio Pabón en obra citada.

su distrito en un caso tan extraordinario y de tanta entidad como el presente, no estando siquiera completo el número de regidores que debe tener este cabildo y no debiendo éstos sus oficios y empleos a la elección de los mismos Pueblos, sino al servicio pecuniario y verdadera compra con que los obtuvieron”. El cabildo alegó que ni siquiera en Santafé se había producido “la deliberación sobre esta misma materia y que se había mandado suspender la circulación de esas mismas reales órdenes y cédula, difiriendo o retardando su cumplimiento hasta que se tratase el punto con el más escrupuloso examen y cuidado”.

Basándose en este artificio legal, el cabildo socorrano se negó a prestar su obediencia al Consejo de Regencia y se dispuso a “aguardar la resolución que se esperaba y debía tomarse primeramente por el virrey y por los cuerpos de la capital del Reino, a quienes toca dar el modelo y ejemplo a las provincias subalternas”. Pero fueron más lejos al proponerle al virrey una opción políticamente atrevida: “en un acontecimiento tan extraordinario y de la más alta gravedad como el presente, se digne Vuestra Excelencia prevenir que en esta villa y demás lugares cabezas de partido o provincia se celebren cabildos abiertos, en que concurriendo diputados de los Pueblos por elección de ellos, se trate y delibere sobre el reconocimiento y obediencia que deba prestarse al nuevo Consejo de Regencia, prescribiéndoseles juntamente el modo y forma a que en tal caso deban ceñirse los mismos cuerpos capitulares o resolviendo lo que se estimase por más justo y conveniente”.⁶

6 Comunicaciones del Cabildo del Socorro al virrey Amar. Socorro, 8 y 15 de junio de 1810. Archivo General de la Nación, Sección Colonia, Fondo Cabildos, tomo 6, ff. 1011-1017. Agradezco a Daniel Gutiérrez Ardila la localización de este documento, que publicará en una compilación documental con el sello de la UIS (Colección Bicentenario).

El fiscal de la Audiencia comprendió de inmediato lo que se estaba jugando en el Socorro, y en su vista fiscal proferida el 2 de julio siguiente aconsejó “excusar la convocación de cabildo abierto” solicitada y comunicar a los cabildos del Socorro y San Gil, así como al corregidor, que en Santafé ya había sido obedecida y cumplida por la Audiencia la real cédula de erección del Consejo de Regencia, fuente del decreto dado el 2 de junio anterior que ordenó a todos los cabildos “se preste el obedecimiento, guarda y cumplimiento de la misma”.⁷ El corregidor quedó obligado a compeler a los alcaldes ordinarios de la villa del Socorro para que prestasen el juramento de obediencia al Consejo de Regencia. Es seguro que éstos mantuvieron su resistencia porque tuvo que abrirles una causa por desacato, según noticia dada por Juan del Río, un soldado del Regimiento Auxiliar que se hallaba destacado en el Socorro. Éste le aseguró al teniente de corregidor de Tunja que “el siete del corriente salió de aquella villa por orden de su comandante, don Mariano Ruiz Monroy, para conducir dos pliegos rotulados: el uno a Vuestra Excelencia y el otro al señor fiscal Frías. Que al siguiente día en un paraje que llaman La Piñuela, distante como ocho leguas de la mencionada villa, fue sorprendido por tres paisanos, dos de los cuales le sujetaron los brazos y el otro le quitó los expresados pliegos y se fueron corriendo sin decirle ni hacerle otra cosa”.⁸

Esta acción confirmó a los alcaldes del Socorro la existencia de la causa judicial que el corregidor les estaba siguiendo ante el fiscal de lo civil Diego García de Frías. En la

7 Vista fiscal sobre la representación del Cabildo del Socorro. Santa Fe, julio 2 de 1810. En AGN, expediente citado.

8 Declaración de Juan del Río ante José Jover. Tunja, 13 de julio de 1810. AGN, Colonia, Milicias y Marina, tomo 148, ff. 481-482. En: Daniel Gutiérrez Ardila, obra inédita citada.



Escudo del municipio de Pamplona, mismo utilizado por su homónima en España y cuyo blasón es el siguiente:

“En campo de azur, un león pasante de plata, lampasado y armado de gules y surmontado por una corona real de oro; bordura de gules, con una cadena de oro (Navarra). Al timbre, corona ducal”.

Tomados de Wikipedia.

noche del 7 de julio un juez denunció que dos partidarios del corregidor habían dicho en San Gil que las primeras cabezas destinadas al cuchillo serían la del alcalde ordinario de primera vara, el Dr. José Lorenzo Plata Martínez, y la del administrador de aguardientes, don Miguel Tadeo Gómez. De inmediato los dos alcaldes ordinarios interpusieron un oficio ante el corregidor expresando “la desconfianza en que se hallaban de ser degollados a sangre fría, que les diese alguna seguridad personal mientras Su Alteza determinaba sobre el asunto, según se lo suplicaban en el recurso que pedían ya en aquel Regio Tribunal”. La respuesta ambigua del corregidor, “lejos de suavizar los ánimos con una con-



Escudo del municipio de El Socorro, Santander, concedido a la ciudad por Real Cédula de Carlos III de España, dada el 25 de abril de 1773:

“[...] el campo de azur, la abreviatura de María y la corona imperial de oro, las columnas de Hércules de plata las cuales van envueltas con cintas de gules; la de la derecha lleva impresa la palabra “PLUS” y la de la izquierda “ULTRA” y cada una de estas columnas llevan en la parte superior una corona de oro. La grana da de color natural rajada, de gules y con dos hojas de sinople; en su parte inferior una franja de gules con la inscripción “SVB TVVM PRAESIDIVM” (Bajo tu amparo María), terminado en su totalidad por corona mural”.

testación franca y generosa”, confirmó las sospechas sobre el apresamiento que preparaba con la tropa puesta a su disposición por el virrey, comandada por el teniente Antonio Fominaya y el alférez Ruiz Monroy, ambos peninsulares.

Como los dos alcaldes abrieron causa sumaria contra el corregidor para probar “que meditaba poner en ejecución una lista de proscritos”, el conflicto se agudizó entre las partes: se refugiaron los alcaldes ordinarios en sus casas y convocaron a los campesinos de todas las parroquias en su auxilio, mientras el corregidor se instaló con la tropa en sus cuarteles. El desenlace se produjo durante la noche del 9 de julio y en la

mañana siguiente, según el relato escrito por el Cabildo que se transcribe enseguida:

Tres paisanos que pasaban por la calle de los cuarteles como a las siete de la noche del día nueve fueron requeridos desde el balcón donde estaban los soldados con fusiles, diciendo Don Mariano Monroy, *atrás*, y que si no mandaría hacer fuego. A estas voces ocurrió el Pueblo, sobre el cual empezaron a llover balas de los balcones de los dos cuarteles, que estaba uno frente al otro. Los jueces, por evitar un ataque tan desigual en que se había empeñado el Pueblo por la estratagema de Monroy, corrieron a retirar la gente, lo que no pudieron conseguir tan pronto y tuvieron el dolor de ver que se hubiese quitado la vida a ocho hombres que no tenían más armas que las piedras que tomaban en la calle, y que esto hubiese sido por más de sesenta soldados veteranos y algunos reclutas y paisanos que se hallaban en los cuarteles, en lugar ventajoso y con armas superiores. Todo el resto de la noche pasamos en vela aguardando en la Plaza a que el corregidor no acometiese con su gente; y al amanecer del día diez salió precipitadamente con la tropa y se retiró al Convento de Padres Capuchinos, donde se les abrieron las puertas, fijando en la torre banderas de guerra, a que correspondieron los alcaldes con igual ceremonia; y entonces se les puso sitio formal quitándoles el agua y demás. En el altozano de la iglesia y desde una ventana mataron a un paisano que tuvo el arrojo de llegar allá con una piedra en la mano. Desde la torre mataron a otro que se hallaba a dos cuadras de distancia; y sin embargo de que era mucho el fuego que se hacía, como ya se obraba con algún orden las desgracias no fueron según los deseos del corregidor. El Pueblo bramaba de cólera viendo salir las balas y la muerte de una casa que no hacía muchos años que había edificado con el sudor de su frente, no para que ofreciese asilo a unos caribes, sino para que se diese culto a la Divinidad por unos

ministros que aunque venidos de Valencia, de una provincia situada a más de dos mil leguas de aquí, jamás les ha faltado comodidad y satisfacción entre nosotros. Una acción de tan negra ingratitud convirtió de repente los sentimientos de veneración que tenía el Pueblo por el convento y clamaba a voces pidiendo no quedase piedra sobre piedra, y que se pasase a cuchillo a cuantos se hallasen dentro. Ya se preparaban escalas para tomarlo por asalto sin temor de las balas, y sin dar oídos a los jueces que veían que para rendir a los sitiados no era menester derramar más sangre. El furor de la multitud se aumentaba por instantes, y los jueces deseosos de evitar un espectáculo tan atroz intimaron a los comandantes que se rindiesen prontamente, pues de lo contrario perecerían todos en manos de más de ocho mil hombres que los sitiaban. Entonces, ofreciéndoles la seguridad de sus personas, entregaron las armas y fueron conducidos a la Plaza en medio de las personas más queridas del Pueblo, que gritaba “viva la religión, viva Fernando VII, viva la justa causa de la nación”. El corregidor don José Valdés, el teniente don Antonio Fominaya, y el alférez don Mariano Ruiz Monroy quedaron presos en la Administración Principal de Aguardiente, donde se les trató por dos días del modo más humano y decente que se pudo.⁹

Consumado este acto violento contra la autoridad superior, el Cabildo declaró que había reasumido en depósito el gobierno provincial, asociando seis personas notables para ayuda de su desempeño. En su primera representación dirigida al virrey, seis días después, esta junta le recomendó no enviar

⁹ Representación del Cabildo del Socorro dirigida al virrey de Santa Fe. Socorro, Julio 16 de 1810. Impreso original en el Archivo del Congreso de los Diputados Españoles, Madrid, Serie General, N° 5, Legajo 22, páginas 4 a 8.

fuerza armada sino “prevenir al muy ilustre cabildo de esa capital para que se forme su junta y trate con nosotros sobre objetos tan interesantes a la Patria, y consiguientemente a la Nación, de cuya causa jamás nos separaremos”. La Junta convidó a los cabildos de la villa de San Gil y de la ciudad de Vélez, jurisdicción del Corregimiento del Socorro, a que enviaran dos diputados para deliberar “sobre el plan y modo de gobierno” que sería establecida en adelante. Para manifestar “a la faz del universo la justicia y legitimidad” de lo acontecido se mandó publicar el acta firmada el 11 de julio, la cual resumió la agenda de sus tareas inmediatas: “Ya respiramos con libertad, habiéndose restituido la confianza pública; ya sabemos que podemos conservar nuestra sagrada religión y esta provincia a su legítimo soberano, el señor don Fernando VII, sin peligro de que los favoritos de Godoy y los emisarios de Bonaparte nos esclavicen, dividiéndonos”.¹⁰

La Junta se integró por los dos alcaldes ordinarios, José Lorenzo Plata y Juan Francisco Ardila Plata, los regidores del cabildo (Marcelo José Ramírez y González, Ignacio Magno, Joaquín de Vargas, Isidro José Estévez) y los seis beneméritos asociados: José Ignacio Plata Obregón, cura de Simacota; el presbítero Pedro Ignacio Fernández, Miguel Tadeo Gómez Durán, administrador principal de aguardientes; Ignacio Carrizosa, Francisco Javier Bonafont y Asisclo José Martín Moreno Ardila. Actuó como secretario el Dr. Joaquín Delgadillo y se nombró como comisionado para Caracas al Dr. Alberto Montero Oses. Conforme a la idea original de integrar una Junta Provincial Gubernativa con dos diputados por cada uno de los tres cabildos de la jurisdicción del Corregimiento, ésta se instaló el 15 de agosto

10 Acta de formación de la Junta de la villa del Socorro, 11 de julio de 1810. Impreso original en el Archivo del Congreso de los Diputados Españoles, Madrid, Serie General, N° 5, Legajo 22, páginas 1 a 3.

siguiente bajo la presidencia de José Lorenzo Plata. San Gil fue representada por José Gabriel de Silva Velasco y Vicente Romualdo Martínez, El Socorro por José Lorenzo Plata y Pedro Ignacio Fernández, y la ciudad de Vélez por José María Durán y Miguel Angulo Camacho. El canónico magistral Andrés Rosillo fue elegido representante de esta Junta ante el Congreso General del Reino.

Por su parte, los pamploneses también se esforzaron por integrarse como junta provincial gracias a la invitación que hicieron a los cabildos de la jurisdicción de su corregimiento y al apoyar a las nuevas villas que se erigieron, tales como las de Bucaramanga, Piedecuesta y Matanza. Pero tropezaron con la junta que se formó en Girón el 30 de julio, presidida por el presbítero Juan Eloy Valenzuela, pues sus habitantes juraron “defender a todo trance la libertad de esta provincia contra cualquiera otra que nos quiera subyugar, predominar o poner en contribución”. El significado de este juramento fue la restitución de la autonomía de la extinguida gobernación de Girón respecto del Corregimiento de Pamplona, fuente de las desavenencias que ocurrieron entre estas dos unidades políticas en lo sucesivo. Lo mismo ocurrió entre el Cabildo de Vélez y la Junta provincial del Socorro, pues los veleños terminaron por adherirse al Estado de Cundinamarca y pedir su protección militar contra los socorranos.

La aspiración autonómica de Girón en 1810 fue la misma de las nuevas villas que se formaron en la jurisdicción del Corregimiento de Pamplona: la nueva villa de San Laureano de Bucaramanga envió a Facundo Mutis Consuegra como diputado ante la Junta provincial de Pamplona y constituyó un cabildo propio integrado por dos alcaldes ordinarios (Dr. Eusebio García Salgar y Francisco Javier Rey), un alcalde de la Santa Hermandad (Francisco Antonio Puyana), dos regidores (José Puyana y Francisco Navas), un síndico procurador general (Cleto Serrano) y su escribano propio (Mariano Estévez). La villa de Matanza y la villa de San Carlos

de Piedecuesta también emergieron en reclamo de su autonomía, apoyadas por la Junta de Pamplona. La alcaldía de Los Santos fue disputada por Girón a Piedecuesta, provocando un incidente armado en Mensulí que dejó varios gironeses muertos.

Eran problemas menores, comparados con el del diseño del derrotero político a seguir para mantener la gobernabilidad de las juntas erigidas en 1810, a todas luces ilegales pues fueron resultados de tumultos que llevaron a los corregidores legítimos de Pamplona y El Socorro a injusta prisión. Los socorranos entendieron rápidamente el camino a seguir: la aprobación de cartas constitucionales de nuevos estados provinciales. Efectivamente, el 15 de agosto de 1810 la Junta provincial del Socorro consideró en su reunión que “a cada pueblo compete por derecho natural determinar la clase de gobierno que más le acomode” y que nadie podría “oponerse al ejercicio de este derecho sin violar el más sagrado que es el de la libertad”. En consecuencia, estableció que por ser la representación del Pueblo podía establecer “las bases fundamentales de su [futura] constitución”:

- 1o. La religión cristiana que uniendo a los hombres por la caridad, los hace dichosos sobre la tierra, y los consuela con la esperanza de una eterna felicidad.
- 2o. Nadie será molestado en su persona o en su propiedad sino por la ley.
- 3o. Todo hombre vivirá del fruto de su industria y trabajo para cumplir con la ley eterna que se descubre en los planes de la creación, y que Dios intimó a Adán nuestro primer padre.
- 4o. La tierra es el patrimonio del hombre que debe fecundar con el sudor de su frente, y así una generación no podrá limitar o privar de su libre uso a las generaciones venideras con las vinculaciones, mayorazgos y demás trabas contrarias a la naturaleza, y sagrado derecho de propiedad y a las leyes de la sucesión.
- 5o. El que emplea sus talentos e industria en servicio de la patria vivirá de las rentas públicas; pero esta cantidad no podrá señalarse sino es por la voluntad expresa de la sociedad a quien corresponde velar sobre la inversión del depósito sagrado de las contribuciones de los pueblos.
- 6o. Las cuentas del Tesoro Público se imprimirán cada año para que la sociedad vea que las contribuciones se invierten en su provecho, distinga a los agentes del fisco que cumplan sus deberes, y mande se castigue a los que falten.
- 7o. Toda autoridad que se perpetúa está expuesta a erigirse en tiranía.
- 8o. Los representantes del pueblo serán elegidos anualmente por escrutinio a voto de los vecinos útiles, y sus personas serán sagradas e inviolables. Los primeros vocales permanecerán hasta el fin del año de 1811.
- 9o. El Poder Legislativo lo tendrá la Junta de Representantes cuyas deliberaciones sancionadas y promulgadas por ella y no reclamadas por el Pueblo serán las leyes del nuevo Gobierno.
- 10o. El Poder Ejecutivo quedará a cargo de los alcaldes ordinarios y en los cabildos con apelación al Pueblo en las causas que merezcan pena capital, y en las otras, y civiles de mayor cuantía a un tercer tribunal que nombrará la Junta en su caso.
- 11o. Toda autoridad será establecida o reconocida por el Pueblo y no podrá removerse sino por la ley.
- 12o. Solamente la Junta podrá convocar al Pueblo, y éste no podrá por ahora reclamar sus derechos sino por medio del Procurador General, y si algún particular osare tomar la voz sin estar autorizado para ello legítimamente, será reputado por perturbador de la tranquilidad pública y castigado con todo el rigor de las penas.
- 13o. El territorio de la Provincia del Socorro jamás podrá ser aumentado por derecho de conquista.
- 14o. El Gobierno del Socorro dará auxilio y protección a todo Pueblo que quiera reunírsele

a gozar de los bienes que ofrecen la libertad e igualdad que ofrecemos como principios fundamentales de nuestra felicidad.¹¹

Aunque los diputados de las villas de El Socorro y San Gil que estuvieron presentes pudieron creer que estaban jurando fidelidad a una “constitución”, en realidad no eran más que los principios republicanos del nuevo gobierno que declaró haber reasumido los derechos de la soberanía en la circunstancia especial de la ausencia del “legítimo Soberano el señor don Fernando Séptimo”, de la negativa del Cabildo del Socorro a reconocer la autoridad del Consejo de Regencia y del aún no reunido Congreso Nacional, integrado por igual número de vocales de cada provincia, “para que reconozca y delibere sobre los grandes intereses del cuerpo social, y los de la paz y la guerra”.

En ejercicio del nuevo poder soberano y conforme a los principios constitucionales de un gobierno republicano, la Junta del Socorro declaró que en adelante los indios existentes en su provincia quedaban liberados del pago del tributo y ordenó que las tierras de resguardo les fuesen distribuidas por iguales partes, “para que las posean con propiedad y puedan transmitir las por derecho de sucesión; pero que no puedan enajenarlas por venta o donación hasta que hayan pasado

veinticinco años contados desde el día en que cada uno se encargue de la posesión de la tierra que le corresponda”. Inspirados en la idea de justicia, declararon que inmediatamente entraban los indios “en sociedad con los demás ciudadanos de la provincia a gozar de igual libertad y demás bienes que proporciona la nueva constitución, a excepción del derecho de representación que no obtendrán hasta que hayan adquirido las luces necesarias para hacerlo personalmente”. También liberaron la siembra de tabacos y abolieron su estanco.

Al fracasar las deliberaciones del primer Congreso General del Reino que se instaló en Santafé el 22 de diciembre de 1810 se abrió el camino de la constitución de estados provinciales independientes y soberanos. Había llegado el momento de los serenísimos colegios electorales y constituyentes, cuerpos que levantaron la nueva legitimidad en jornadas electorales que escogieron diputados para la aprobación y sanción de las auténticas constituciones que salieron a la luz en una experiencia muy precoz si se las pone en el contexto de los dominios americanos de la monarquía. Esa experiencia fue la de la revolución política porque transfirió el poder soberano de la familia de los Borbones españoles a los nuevos cuerpos populares de las provincias. Las declaraciones de independencia vendrían posteriormente, cuando la prudencia permitiera explicitar lo que ya era un hecho político. Las masas cartageneras forzaron el 11 de noviembre de 1811 la primera, pero en 1813 fueron los propios conductores de los estados provinciales los que lo hicieron. Los estados libres e independientes constituidos en Pamplona y El Socorro, cuyas constituciones aún no aparecen, fueron parte de ese proceso. √

11 Acta constitucional de la Junta provincial del Socorro, 15 de agosto de 1810. Publicada por Horacio Rodríguez Plata en su obra *La antigua provincia del Socorro y la independencia*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 1963 (Biblioteca de historia nacional; N° XCVIII); pp. 46-50. Diego Uribe Vargas la incluyó en su compilación titulada *Las constituciones de Colombia*. 2 ed. Madrid: ICI, 1985, tomo II, pp. 341-345.